

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**CORPORACION UNIVERSITARIA COMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 020 DE 2014  
(Julio 25 de 2014)**

Por el cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria ComfacaUCA - UnicomfacaUCA.

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conforme a la legislación nacional, supranacional e internacional vigente sobre Propiedad Intelectual, en especial y en coherencia por referencia a lo reglamentado en:

La Decisión 351 del Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 de Derechos de Autor, la Convención Universal de derechos de Autor y sus protocolos 1 y 2, aprobada por Colombia mediante la ley 48 de 1975, Convención Internacional para Protección de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Productores de fonogramas y Organismos de radiodifusión aprobado por Colombia mediante la Ley 48 de 1975, Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) aprobado por la Ley 565 de 2000.

Así como las normas correspondientes a la protección y regulación de la propiedad industrial, Decisión 486 del Régimen Común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones; la Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC aprobado por la Ley 170 de 1994, además de las normas que regulan el acceso a los conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos como la Decisión 391 de 1996 del Régimen Común.

**CONSIDERANDO:**

- Que en virtud de la autonomía universitaria, la Corporación Universitaria ComfacaUCA - UnicomfacaUCA, como Institución de Educación Superior, podrá generar y regirse por estatutos, acuerdos y reglamentos que la autorregulen.
- Que el CEPRIDE y la Dirección de investigaciones deben definir políticas generales de investigación para la Universidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional y regional, los lineamientos establecidos por Colciencias y el plan de Desarrollo de la Universidad.
- Que la Corporación Universitaria ComfacaUCA – en adelante o indistintamente UnicomfacaUCA como centro de fomento de la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes debe afrontar, mediante la investigación, el reto que define el proceso de globalización, en búsqueda de un nuevos horizontes hacia al acceso y construcción de la sociedad del conocimiento.

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

- Que las funciones misionales de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca pueden generar productos que requieran protección, especialmente los derivados de la investigación y el emprendimiento.
- Que se busca fortalecer la investigación desarrollada en la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca a través del desarrollo de productos de nuevo conocimiento que aporten soluciones a las problemáticas del entorno social y productivo.
- Que es función de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca promover entre su comunidad académica la investigación en todas sus formas y la producción intelectual, así como proteger la Propiedad Intelectual.
- Que resulta fundamental adoptar políticas que faciliten y orienten el respeto a los derechos de propiedad intelectual (derecho de autor y conexos, biotecnología, circuitos integrados y propiedad industrial).
- Que es necesario integrar en un solo documento todos los aspectos de la propiedad intelectual que permitan reglamentar adecuadamente y para la categoría de los productos que genera la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, la protección de los derechos correspondientes.
- Que el fomento de la protección de la Propiedad Intelectual permite un mayor acceso a la transferencia de tecnología, los intercambios culturales, científicos, y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Universidad y del país<sup>1</sup>.

De acuerdo con los estatutos de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca es función del Consejo Superior aprobar los acuerdos de la misma,

**ACUERDA:**

Expedir y adoptar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca de la siguiente forma:

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO DEL ACUERDO.** El presente acuerdo tiene por finalidad determinar las políticas de asignación de derechos sobre las diversas formas de propiedad intelectual dentro la **Corporación Universitaria Comfacauca** - en adelante o indistintamente **Unicomfacauca**, (Antes **Institución Universitaria Tecnológica de**

<sup>1</sup> Estatuto propiedad intelectual universidad Tecnológica de Pereira. ACUERDO No. 09 (26 de marzo de 2012).

18-1

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**Comfacauca ITC)** tanto como generadora de bienes intelectuales, como usuaria de los mismos.

**ARTICULO 2. DE LA FUNCIÓN SOCIAL.** La generación de nuevo conocimiento y la difusión del mismo son parte fundamental de la misión de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca. La Corporación procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual e investigativa sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del interés de la comunidad académica. La función social del quehacer académico e investigativo se desprende de la ética y moralidad universitaria que debe orientar la actividad de los docentes, administrativos y estudiantes.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS.** Este acuerdo se orienta por los principios de prevalencia, favorabilidad, buena fe, y responsabilidad.

**PREVALENCIA.** Las disposiciones previstas en este acuerdo deben subordinarse a las disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

**FAVORABILIDAD.** Si existiera cualquier controversia o duda respecto al tema de la propiedad intelectual entre este acuerdo y otras reglamentaciones de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, prevalecerán las disposiciones de este acuerdo.

**BUENA FE Y RESPONSABILIDAD.** Acogiéndose al principio constitucional de la buena fe, la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros presupone que toda producción intelectual presentada por un miembro de su comunidad académica, es de su autoría. Por lo tanto, quien viole derechos de terceros al presentar una obra como propia deberá responderá personalmente legal y/o penalmente ante las autoridades competentes.

No obstante, la presunción planteada, la responsabilidad por malos usos o trasgresiones de terceras personas a los derechos relativos a la propiedad intelectual, será exclusiva responsabilidad de sus autores, creadores o determinadores; quienes asumen toda la responsabilidad de afrontar el resarcimiento de los daños que puedan ser causados, dejando indemne a la Universidad de toda responsabilidad en razón de ser un tercero de buena fe, exento de culpa, y serán los autores, creadores o determinadores quienes asuman las cargas administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole que ellas conlleven. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias atribuibles al(los) eventual(es) trasgresor(es) y las cuales están determinadas en la presente política<sup>2</sup>.

**ARTICULO 4. APLICACIÓN.** A este acuerdo está sujeta toda persona que sea docente, estudiante, funcionario o contratista, ad honorem o bajo remuneración, de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, en cualquiera de los municipios donde se encuentre ofreciendo sus servicios académicos, salvo excepciones pactadas expresa y por regla general pero no obligatoria PREVIAMENTE en documentos como contratos, convenios o acuerdos.

---

<sup>2</sup> Estatuto propiedad intelectual universidad Tecnológica de Pereira. ACUERDO No. 09 (26 de marzo de 2012).

*12-1*

*12-1*

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**ARTICULO 5. DEFINICIONES.** La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca define de acuerdo a la terminología legal aplicable en materia de propiedad intelectual (derecho de autor y conexos y propiedad industrial) la siguiente terminología:

**a) Propiedad Intelectual:** es el conjunto de derechos que otorga y reconoce el estado por un tiempo determinado al titular de la creación intelectual, en virtud de su contribución al desarrollo científico, tecnológica y cultural de la sociedad, con el propósito de que éste pueda explotarla y autorizar o prohibir cualquier forma de utilización a terceros.

La Propiedad Intelectual comprende dos ramas principales: el Derecho de Autor (principalmente sobre las obras literarias, artísticas, musicales, fotográficas, audiovisuales, académicas y científicas) y la Propiedad Industrial (principalmente las invenciones, los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica y de comercio)<sup>3</sup>.

La propiedad intelectual comprende:

- Derecho de Autor respecto de las obras literarias y artísticas.
- Derechos conexos respecto de las interpretaciones o ejecuciones, producciones discográficas y emisiones de radio y televisión.
- Propiedad Industrial respecto de los inventos patentables, modelos de utilidad, diseños industriales, obtenciones vegetales y los procedimientos para su obtención; marcas que identifican un producto o un servicios, lemas comerciales, secretos empresariales, denominaciones de origen entre otros. Finalmente, las creaciones derivadas de la biotecnología y los esquemas de trazado de los circuitos integrados, y otras formas de creación intelectual que se lleguen a contemplar.

**b) Derecho de autor:** Los derechos de autor son los que se ejercen sobre las obras artísticas, literarias, musicales, fotográficas, audiovisuales y científicas incluidos el software y las bases de datos<sup>4</sup>.

Se entiende por obra "Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma y medio", según lo establece el Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1.993.

Para efectos del presente Estatuto, son consideradas obras<sup>5</sup>:

- a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- c) Las composiciones musicales con letra o sin ella;
- d) Las obras dramáticas y dramático-musicales;

<sup>3</sup> Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. RESOLUCION No. 004 (JUNIO 01 2007).

<sup>4</sup> Las bases de datos y los programas de computador o SOFTWARE fueron incluidos dentro del Artículo 10 y 11 ADPIC, Artículo 18-03 G-3, Artículo 4º, y 7º WCT, Artículo 3º, 4º, 23 y siguientes, 58 Decisión 351/93, Ley 527/99, Decreto 1360/89, Artículo 15 a 18 Decreto 2755/03, Directiva Presidencial 02/02, Circular 05/01.

<sup>5</sup> Artículo 2 del Convenio de Berna, aprobado por la ley 33 de 1987.

*12-9*



*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

- e) las obras coreográficas y las pantomimas;
- f) Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;
- g) Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h) Las obras de arquitectura;
- i) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) Las obras de arte aplicado;
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la Geografía, la Topografía, la Arquitectura o las Ciencias;
- l) Los programas de ordenador (software);
- m) Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

De igual forma, el Artículo 5° de la Ley 23 de 1982 dice que: "Son protegidos como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

a. Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transformaciones, entre otros, el que la ha realizado, salvo convenio en contrario.

b. Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre".

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales:

**c) Derechos morales:** Son los derechos que tiene el autor, a la tutela de su obra y a que su obra no se modifique, transforme, deforme o mutile sin su consentimiento, independientemente de los derechos de explotación económica que haya pactado. Estos derechos sólo se reconocen a las personas naturales.

Los derechos morales abarcan<sup>6</sup>:

- a. Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra, sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- b. Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
- c. Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo, o en forma anónima.
- d. Modificar la obra en cualquier tiempo, y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
- a) e) Retirarla de circulación o suspender cualquier forma de utilización.

<sup>6</sup> Artículo 6° Bis Convenio de Berna, Artículo 9° ADPIC, Artículo 11, 12 y 35 de la Decisión Andina 351 de 1993, Artículo 3° y 30 de la Ley 23 de 1982.

*12/18*

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**d) Derechos patrimoniales:** Son todos las facultades de carácter patrimonial que adquiere el autor en principio o, un tercero, ya sea por disposición legal o contractual para que su obra, pueda ser reproducida, transformada, comunicada públicamente o distribuida y, que posibilitan al autor la obtención de un beneficio económico.

**e) Derechos Conexos:** Son los derechos asociados a los derechos de autor y reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes que consisten en la autorización o prohibición de la comunicación al público, en cualquier forma, de sus interpretaciones y ejecuciones.

**f) Autor.** Se refiere a la persona natural que crea la obra de manera efectiva. Es decir sólo se considerará autor quien participe efectivamente en la elaboración física de la obra. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones<sup>7</sup>.

**g) Inventor.** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial<sup>8</sup>.

**h) Coautor.** Es la persona natural que se vincula a la creación de una obra con el fin de formar con sus aportes una sola creación o unidad para ser explotada conjuntamente. En materia de coautoría se distinguen las obras en colaboración y las obras colectivas<sup>9</sup>.

**i) Titular originario.** Es la titularidad del derecho de autor que compete a la persona natural que realiza por primera vez la creación y adquiere el derecho de autor por haber realizado la obra primera de modo originario. Podrán ser titulares originarios los coautores. Existen obras que se derivan de la titularidad originaria<sup>10</sup>.

**j) Obra:** toda creación intelectual de naturaleza artística, científica o literaria, que pueda ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

**Clases de Obras:**

- a. **Originaria:** es Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- b. **Derivada:** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma
- c. **Individual:** es aquella obras creada por una sola persona natural con su esfuerzo intelectual.

---

<sup>7</sup> Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. RESOLUCION No. 004 (JUNIO 01 2007).

<sup>8</sup> Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle ACUERDO No. 023 (Marzo 18 de 2003).

<sup>9</sup> Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle ACUERDO No. 023 (Marzo 18 de 2003).

<sup>10</sup> Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle ACUERDO No. 023 (Marzo 18 de 2003).

*18-03*

- d. **Autoría plural o coautoría**<sup>11</sup>: son obras en cuya creación intervienen más de una persona. Éstas pueden ser en:
- i. **Colaboración**: La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. En estas obras serán titulares de los derechos patrimoniales y morales quienes participaron en la creación de la obra.
  - ii. **Colectivas**: La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En estas obras la titularidad de los derechos patrimoniales será de quien encargó o coordinó su realización, conservando los autores los derechos morales.
- e. **Inédita**: se refiere a una obra que no ha sido publicada.
- f. **Anónima**: es aquella que no menciona el nombre del autor por disposición del mismo o porque se desconoce éste.
- g. **Seudónima**: en la que el autor se oculta bajo un seudónimo.
- h. **Póstuma**: se ha dado a conocer después de la muerte del autor.
- i. **Audiovisual**: obra está expresada en imágenes con o sin sonorización, destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección, sin importar el soporte material en el que se encuentre.
- j. **Dominio privado**: son las que se encuentran bajo el control y explotación de sus autores o propietarios.
- k. **Dominio público**: son las que pueden ser explotadas por cualquier persona o entidad sin necesidad de solicitar autorización. Este tipo de obras existen cuando expire el periodo de protección, cuando no existan convenios de protección o cuando el autor haya renunciado a sus derechos patrimoniales.
- k) **Editor**. Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.
- l) **Productor**. Persona natural o jurídica que se encarga de la gestión, financiación y producción de un proyecto de comunicación o de una obra audiovisual para comercializarla, difundirla o enajenarla a título particular o de una empresa u organización. En estas condiciones, el productor puede ostentar los derechos patrimoniales como suele suceder en el cine o la televisión.
- m) **Director**. Persona natural que dirige un trabajo colectivo sea este un trabajo de investigación, un producto de intervención o de producción en medios de comunicación, u obra de arte, susceptible de generar derechos intelectuales y patrimoniales.
- n) **Director de trabajo de grado**. Profesor de la Corporación encomendado para dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de computador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

---

<sup>11</sup> Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle ACUERDO No. 023 (Marzo 18 de 2003).

12-8

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**ñ) Propiedad Industrial:** es la creación intelectual en el campo industrial, tal como las marcas que distinguen un proceso o procedimiento, un producto o servicio, un invento, las mejoras a un invento, los secretos empresariales, los lemas comerciales, entre otros.

La Propiedad Industrial protege las invenciones o nuevas creaciones, por medio de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, las marcas, marcas colectivas, lemas comerciales, nombre comercial, rótulos, enseñas e indicaciones geográficas<sup>12</sup>.

**o) Patente de invención.** Es el título que el estado otorga a las invenciones de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que reúnan los requisitos de novedad, altura inventiva (no resulta obvia para una persona experta en la materia) y aplicación industrial.

**p) Novedad.** La invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, esto es, el conjunto de conocimientos existentes y de dominio público accesibles por descripción escrita u oral, o por cualquier otro medio que divulgue el invento antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida.

**q) Aplicación Industrial.** La invención tiene aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

**r) Modelo de utilidad.** Es toda variación efectuada a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto patentado o componente del mismo, que proporciona alguna utilidad nueva, ventaja o disposición técnica.

**s) Diseño industrial.** Es toda reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales, que incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan nueva o especial apariencia para su producción en serie sin variar su finalidad.

**t) Circuito integrado.** Se entenderá por Circuito Integrado un producto en su forma final, o en una forma intermedia, en el que por lo menos uno de sus elementos se activo, y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo y/o de la superficie de una pieza de material, que esté destinado a realizar una función electrónica. Lo que se protege es el esquema de trazado del circuito integrado o ambos cuando el circuito y el trazado se encuentren incorporados a un artefacto.

**v) Esquema de trazado.** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

---

<sup>12</sup> Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. RESOLUCION No. 004 (JUNIO 01 2007).



*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

- w) Marca:** conocida también como signo distintivo, es toda aquella manifestación en palabra y/o logos que permite distinguir un producto o un servicio en el mercado y que impide que otros competidores usen signos iguales o parecidos para no confundir a la colectividad. Puede ser denominativa, figurativa, mixta, sonora e incluso olfativa. Sólo es objeto de protección la que sea suficientemente perceptible, adecuadamente distintiva y susceptible de representación gráfica.
- x) Lema comercial.** Es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- y) Nombre comercial.** Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- z) Indicaciones geográficas:** Son el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto. Se dividen en denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.
- aa) Denominación de origen.** Es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado o por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
- ab) Indicación de procedencia.** Es un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.
- ac) Información confidencial:** incluye secretos empresariales y todos aquellos conocimientos y documentos técnicos o comerciales, incluyendo las fórmulas, procedimientos, técnica, know how y demás información general correspondientes a las características, naturaleza o finalidades de un producto, procedimiento, método o proceso de producción. Para que se considere confidencial, dicha información debe ser secreta, debe reportar un valor efectivo o potencial y el titular debe haber desplegado toda su capacidad para asegurar la información en secreto.
- ad) Secreto empresarial.** Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.
- ae) Variedades u obtenciones vegetales:** Entendidas como aquel conjunto de individuos botánicos, que, sin ser catalogados como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas, y siempre que éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables. Estos se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, a través del certificado de obtentor y/o de la patente de invención, según el caso.

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**af) Protección a los recursos genéticos.** Es la que la ley otorga a los recursos genéticos y a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, asociados a ellos, mediante la adopción de un régimen de acceso que regula la obtención y utilización de los recursos genéticos y de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

**ag) Protección a los conocimientos tradicionales.** Es la que se otorga a los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes que son el resultado de la actividad intelectual y se desarrollan en un contexto tradicional. Son dinámicos y en constante evolución, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación por medio de sistemas de conocimientos codificados, orales y de otra índole. Incluyen también los conocimientos relacionados con la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales.

**ah) Piratería.** Es el término informal referido a la reproducción de obras y producciones (libros, discos, películas, programas de computador, etc.) por cualquier medio, incluido Internet, con miras a su distribución y obtención de una remuneración o lucro, generalmente, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos de explotación.

**aj) Plagio.** Es la utilización de una obra de un tercero por otra persona haciéndose pasar por el verdadero autor o modificándola de tal manera que busque confundir sobre la verdadera autoría de la misma. Su realización es ilegal por cuanto constituye violación al derecho de autor.

**ak) Protección Automática.** Es protección que se da a toda obra literaria o artística desde el mismo momento de su creación sin necesidad de requisito adicional alguno. El registro del derecho de autor, no implica el reconocimiento de un derecho, sino un mero trámite probatorio. No obstante, en la propiedad industrial se exige la obtención del registro de marca que identifica el bien o servicio, así como la patente misma sobre el invento o modelo de que se trate.

## CAPITULO II

### DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

**ARTICULO 6. OBJETO DE PROTECCION.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca reconoce y protege la propiedad intelectual sobre cualquier obra generada en el ámbito académico, por un miembro de su comunidad académica, bajo las modalidades de derechos de autor, derechos conexos o propiedad industrial.

**ARTICULO 7. OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR.** El derecho de autor protege desde el mismo momento de su creación, las creaciones del intelecto en el campo académico, científico, literario y artístico.

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

**ARTICULO 8. DERECHOS CONCEDIDOS A LOS AUTORES Y PROPIETARIOS.** El derecho de autor confiere al creador de la obra derechos morales que se circunscriben a los derechos de carácter personal, y derechos patrimoniales que se refieren a las diferentes formas de explotación de la obra.

**ARTICULO 9. CONTENIDO DE LOS DERECHOS MORALES.** Los derechos morales presentan las siguientes prerrogativas:

**Derecho de Ineditud:** Es el derecho que tiene el autor de decidir si conserva su obra inédita o la divulga.

**Derecho a la paternidad:** Es el derecho que tiene el autor para reivindicar la autoría de una obra.

**Derecho a la integridad:** Es la facultad que tiene el autor para defender la integridad de la obra, no permitiendo deformaciones, mutilaciones o transformaciones.

**Derecho de arrepentimiento:** El autor de una obra puede retirarla de la circulación o suspender su utilización. Sin embargo, deberá indemnizar a terceros por los perjuicios que se les pudieren causar el ejercicio de este derecho.

**Derecho de modificación:** El autor tiene el derecho a modificar su obra antes o después de su circulación, pero deberá indemnizar a tercer por los perjuicios que esto cause.

**ARTICULO 10. CARACTERISTICAS DEL DERECHO PATRIMONIAL:** El derecho patrimonial del autor o de quien los haya adquirido se caracteriza por ser:

**Exclusivo:** Sólo quien tenga los derechos puede autorizar la utilización o explotación económica de una obra determinada.

**Transferible:** Es decir puede ser transmitido o cedido a un tercero de manera total o parcial y de forma gratuita u onerosa.

**Renunciable:** En cualquier momento el autor o propietario de una determinada obra puede renunciar a los derechos patrimoniales.

**Tener duración limitada:** Según la legislación Colombiana el derecho patrimonial se extingue 80 años después de la muerte del autor de la obra. Cuando el derecho patrimonial de la obra lo tiene una persona jurídica, entidad oficial o institución de derecho público, éste se extingue 50 años después de la publicación de la obra. Después de estos plazos, toda obra puede ser explotada por cualquier persona sin requerir autorización de terceros y siempre que respete el derecho moral. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que en esta materia se tengan en otros países.

**Independiente:** Cada forma de utilización de las obras es independiente por lo que la concesión de una no se extiende a otras formas de explotación, a menos que esto se acuerde previamente.

**ARTICULO 11. CONTENIDO DEL DERECHO PATRIMONIAL.** El derecho patrimonial tiene las siguientes prerrogativas:

12-1



**Reproducción.** El propietario de una obra puede autorizar o prohibir la realización de copias de su obra, por cualquier medio.

**Comunicación pública.** Se entiende comunicación pública cuando una pluralidad de personas puede tener acceso a toda o parte de la obra, sin la distribución de ejemplares, caso en el que se requiere de la previa y expresa autorización del autor para su utilización. Para el caso de una actividad que se realiza en un ámbito cerrado o familiar o en el aula de clase presencial o virtual, no se considerará como comunicación pública.

**Transformación.** Es la facultad otorgada al autor o propietario de la obra, de autorizar a otro cualquier modificación (adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones, etc.) de la obra. La obra resultante será una obra derivada que deberá ser protegida por el derecho de autor.

**Distribución.** Es la facultad distribuir al público el original o copias de una obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

**ARTICULO 12. VALIDEZ DE LOS DERECHOS.** En el presente acuerdo se reconocen los derechos morales y patrimoniales de autor independiente del entorno donde se expresen (analógico y digital).

**ARTICULO 13 TITULARIDAD.** La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, literarias o artísticas, incluido el soporte físico o lógico (software), cuando:

- a) Se trate de creaciones de personas de la comunidad académica (docentes, estudiantes, personal administrativo o funcionarios) que se encuentren vinculados a la institución por una relación laboral o contractual ad honorem o remunerada, y que por tal vínculo han creado o desarrollado o participado en el producto.
- b) Se convenga previamente con el autor la transferencia de los derechos patrimoniales de manera gratuita u onerosa.
- c) Por tratarse de una obra por encargo se convenga previamente con el autor que los derechos patrimoniales que resulten de la obra pertenecen a la institución.
- d) La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca por iniciativa propia dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de personas miembros de su comunidad universitaria.
- e) Se trate de obras realizadas por docentes o directivos dentro del tiempo concedido para la realización de formación avanzada o pasantías o de cualquiera de sus posibilidades bajo dependencia y subordinación o direccionamiento o servicio para con o en la Corporación.
- f) Se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes realizadas en desarrollo de labores académicas, curriculares o de vinculación académica de cualquier nivel operativo educativo o por encargo de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, según plan diseñado por ésta.
- g) Se adquieren por donación, sucesión o legado por causa de muerte.

**ARTICULO 14 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES A LOS DERECHOS PATRIMONIALES.** En ejercicio del derecho a la educación, a la cultura y al acceso al conocimiento, la obra puede ser utilizada sin autorización de su titular y sin pago de

*12-1*



*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

derechos pecuniarios, en los eventos contemplados en la ley 23 de 1982, siempre que no se atente contra la normal explotación de la misma ni se cause perjuicio injustificado a los legítimos intereses de su titular, entre otros en los siguientes casos:

- a) Cuando se citan en una obra otras obras publicadas, de las que se indica la fuente y el nombre del autor. El uso excesivo de citas, puede constituir violación al derecho de autor.
- b) Cuando en instituciones educativas se reproduce por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente públicas, indicando la fuente y el nombre del autor, siempre que la utilización no tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Cuando se reproduce en forma individual, por la Biblioteca, el ejemplar se encuentra dentro de la colección permanente sin fines de lucro, con la finalidad de preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida, destrucción o inutilización.
- d) Cuando se reproduce y distribuye en periódicos o boletines o, se emite por radiodifusión o transmisión pública por cable con fines educativos y sin ánimo de lucro, artículos de actualidad, publicados en periódicos o colecciones de carácter periódico.
- e) Cuando se reproduce, distribuye y comunica al público con fines de información sobre los hechos de la actualidad que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por medios de radiodifusión.
- f) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de actividades académicas, siempre que no se cobre por la entrada ni existan fines de lucro, directos o indirectos.
- g) Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.
- h) Reproducir, publicar o difundir discursos cuando ellos sean pronunciados en público, y siempre que no exista prohibición expresa de parte de los autores o propietarios.
- i) Reproducir leyes, decretos, resoluciones y demás actos o manifestaciones de una autoridad Gubernamental o Estatal siempre que se sujete al texto literal.
- j) Reproducir artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa hablada o escrita, con fines exclusivamente informativos, siempre que no exista prohibición expresa de parte de los titulares.
- k) Reproducir sin autorización, obras literarias o artísticas que hayan de ser vista u oídas en el curso de tales acontecimientos, con fines exclusivamente informativos.
- l) Reproducir en el ámbito doméstico una obra protegida por el derecho de autor, en una sola copia y sin ánimo de lucro. Esta excepción no incluye los programas de computador que, por virtud de la ley, no admiten la posibilidad de la copia privada.

**ARTICULO 15. DERECHOS CONEXOS.** Las normas legales protegen también a los artistas, intérpretes o ejecutantes en relación con sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas en relación con la utilización de sus creaciones; y, a los organismos de radiodifusión (radio y televisión) en relación con la utilización de sus emisiones.

12-18

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

Los artistas, intérpretes o ejecutantes gozan de derechos patrimoniales que le permiten autorizar o prohibir la utilización de sus prestaciones artísticas. En cuanto a los derechos morales, gozan de los derechos de paternidad e integridad.

**ARTICULO 16. ESTIMULOS A LA CREACION.** La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca podrá establecer en cada caso, de acuerdo con el tipo de creación del que se trate, incentivos o estímulos económicos a favor de los creadores, siempre y cuando medie autorización orgánica, y se documente expresa y previamente.

**ARTICULO 17. CONTRATO DE EDICION.** Es aquel mediante el cual el autor o el titular faculta a un editor para editar, publicar y comercializar la obra. Este contrato debe estipular como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Si la obra es inédita o no;
- b) Si la autorización para editar la obra es exclusiva o no;
- c) El plazo y las condiciones en que debe ser entregado el original;
- d) El plazo convenido para poner en venta la edición;
- e) El plazo o término del contrato cuando la concesión se hiciera por un período de tiempo;
- f) El número de ejemplares de que constará la edición,
- g) El número de ediciones o reimpresiones que se autorizan;
- h) La forma como será fijado el precio de venta de cada ejemplar al público,
- i) La regalía que corresponde al autor o titular de la obra

La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, podrá terminar unilateralmente el contrato de edición sin que el autor pueda exigir el cumplimiento forzoso ni demandar pago de perjuicios, cuando se presenten desacuerdos irreconciliables en cuanto a las sugerencias de mejoramiento del texto, en cuanto a su formato, corrección, diseño y diagramación.

**ARTICULO 18. CONTRATO DE REPRESENTACION.** Es aquel por el cual el autor de una obra dramática, dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a un empresario para hacerlas representar en público a cambio de una remuneración.

**ARTICULO 19. CONTRATO DE INCLUSION EN FONOGRAMAS.** Es aquel mediante el cual el autor de una obra musical autoriza a una persona natural o jurídica a grabar o fijar una obra sobre un disco fonográfico, una banda, una película, un rollo de papel, o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción, difusión o venta.

**ARTICULO 20. CESION GRATUITA DE DERECHOS PATRIMONIALES.** Es la que se lleva a cabo mediante documento privado de cesión gratuita de derechos patrimoniales, que el autor o el titular de los derechos (apoderado) firma a favor de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca y por la cual la autoriza para editar, publicar, y comercializar los productos editoriales pertinentes a partir de los contenidos entregados.

**ARTICULO 21. AUTORIZACION DE PUBLICACION DE OBRAS.** Los autores o titulares de derechos sobre obras, podrán autorizar la publicación de sus obras o parte de ellas en medios de comunicación editorial, fonográfica, gráfica o audiovisual a título gratuito. Se

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

suscribirá de manera especial para artículos de publicaciones periodísticas, memorias de eventos académicos, compilaciones, entre otros.

**ARTICULO 22. AUTORIZACION DE PUBLICACION O EMISION DE IMÁGENES Y AUDIOS.** Cuando se trate de la publicación o emisión de imágenes o audios de forma independiente o en formatos sincronizados (multimedia, video, cinematografía o de procedimiento análogo a la cinematografía, etc.) se procederá a la firma de un documento privado en el que se autoriza a la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá a publicar tales materiales; para ello, el documento estipulará los alcances e impedimentos de tal utilización.

**ARTICULO 23. INTERPRETACION RESTRICTIVA.** Queda claro que las autorizaciones y licencias de uso están limitadas a las modalidades que expresamente se pacten en los respectivos documentos.

**ARTICULO 24. INDEPENDENCIA DE LOS ACTOS DE EXPLOTACION.** La negociación que la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá adelante sobre el derecho de reproducción analógica no cobijará los actos de reproducción digital sobre los cuales seguirá detentando el control.

**ARTÍCULO 25. ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Unicomfacaucá podrá establecer políticas de estímulo e incentivo para la producción intelectual y en general para la investigación.

Sin perjuicio de la política de uso público de la propiedad intelectual, la Dirección de la universidad podrá reglamentar la distribución de los derechos patrimoniales que correspondan a la Universidad, entre ésta y el creador de la obra. La forma de distribución será fijada por dicho órgano. El Comité de Investigaciones podrá presentar las propuestas de reglamentación sobre el particular.

## TITULO I

### DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA

**ARTÍCULO 26. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDO.** Para todas las investigaciones en las que se utilicen recursos financieros de la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá en la gestión de proyectos de investigación que se desarrollen en el marco de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se suscribirá el Acta de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual, la cual será de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN.**

1) Es el documento que contiene clara y detalladamente los compromisos sobre los resultados a los que se compromete el o los investigadores de un proyecto de investigación financiado por la Corporación o en razón a las funciones propias de su contrato laboral.

2) En todo proyecto de investigación en el que se solicite financiación por parte de la Corporación, deberá adjuntarse el Acta de Propiedad Intelectual debidamente firmada por

*[Handwritten signature]*



*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

el investigador o investigadores que desarrollen productos intangibles dentro del proyecto, para hacer efectivo el desembolso del presupuesto solicitado.

El Acta de Propiedad Intelectual contendrá por lo menos unos aspectos generales en lo relacionado con:

- a) La titularidad de los derechos morales y patrimoniales,
  - b) Los criterios para distribuir los derechos patrimoniales, cuando haya lugar
  - c) El nombre de todos los partícipes,
  - d) La relación de los bienes intangibles que serán resultado del desarrollo del proyecto.
- 3) El CEPRIDE y la Dirección de Investigaciones de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, exigirán la firma del Acta como requisito previo a la aprobación de proyectos y propuestas investigativas financiados por Unicomfacauca.

**ARTÍCULO 28. ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

1) Para que un profesor, un funcionario, o un estudiante de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca se considere vinculado a una a) Consultoría, b) Proyecto de Investigación financiado por la Universidad, c) Asesoría, u otro, conducentes a la producción de una obra artística, literaria, científica, tecnológica, técnica, ó a la obtención de una nueva variedad vegetal, al igual que nuevos avances en informática y bases de datos, previa y obligatoriamente, deberá suscribir un Acta de Compromiso con el respectivo CEPIDRE y Dirección de Investigaciones en la que al menos se estipulará:

- a. El objeto del trabajo o de la investigación.
- b. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
- c. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.
- d. El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos hasta que sean remplazados por otros.
- e. En todo caso, la continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta sobre la que se viene hablando.
- f. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- g. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- h. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que destinarán para la comercialización los organismos financiadores, la Universidad, los investigadores y los realizadores.
- i. Las personas y los organismos que gozarán de los Derechos Patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
- j. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y en lo consagrado en la ley.



Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.

- k. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
- l. Si con el trabajo o con la investigación, los partícipes cumplen o no un requisito académico, para la obtención de un título de pregrado, postgrado, Maestría o Doctorado u otro.
- m. Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades: a) se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios; b) tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información; c) tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; d) la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y e) conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
- n. La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Las actas serán elaboradas por el CEPRIDE y la Dirección de Investigaciones, conforme a las pautas fijadas por el presente estatuto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca o sus asesores especializados.

**PARÁGRAFO.** Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

### CAPITULO III

#### DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ARTICULO 29. PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, OBJETO.** Las normas legales protegen los bienes intelectuales que dispongan de aplicación industrial o de una actividad productiva o comercial tales como las nuevas creaciones, los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales; los signos distintivos de productos y servicios, los secretos industriales, las informaciones confidenciales y las indicaciones geográficas.

**ARTICULO 30. CONTENIDO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Del desarrollo de cualquier bien protegido por la propiedad industrial, surge un bien intelectual que debe ser previamente patentado o registrado para obtener los beneficios establecidos en la ley. La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, conjuntamente con el creador o creadores, contemplará las condiciones de la propiedad o copropiedad del producto o servicio generado y las modalidades de utilización y explotación a que haya lugar, para promover activamente o auspiciar su registro, conforme a la modalidad contractual a que haya lugar, con el objeto de obtener el derecho exclusivo de reproducir y comercializar el bien protegido, conceder licencias para su explotación, ya sea con fines o sin fines de lucro, y, en general, para impedir cualquier forma de explotación sin su consentimiento.

**PARAGRAFO:** La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca generará políticas tendientes a que se adelanten los trámites de registro, depósito, patente o en general, cualquier actuación administrativa que sea necesario realizar sobre las

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

creaciones intelectuales en proceso, para adquirir los correspondientes derechos de explotación.

**ARTICULO 31 TITULARIDAD.** La Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá es titular de los derechos patrimoniales sobre los derechos de propiedad industrial, cuando:

- a) Cuando sean el resultado de las investigaciones desarrolladas por miembros de la comunidad institucional, como parte de sus compromisos laborales o contractuales, utilizando o no las instalaciones y recursos de la entidad.
- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con las obligaciones derivadas del respectivo contrato
- c) Cuando sean producto de un trabajo de grado financiado por La Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá.
- d) Cuando las investigaciones sean cofinanciadas, si así lo establecen las condiciones en el respectivo acuerdo.

**ARTICULO 32. DEL ALCANCE DE LA PROTECCION.** Definido el propietario o los propietarios del bien protegido por la propiedad industrial, y las modalidades de explotación, los propietarios gozarán del derecho exclusivo de reproducir y comercializar ese bien, conceder licencias para su explotación, con o sin fines de lucro, y de impedir cualquier forma de explotación del bien, sin su consentimiento.

**ARTICULO 33. GESTION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para la protección de cualquier forma de creación bajo el sistema de propiedad industrial, la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá analizará la conveniencia de proteger tales creaciones, tomando en consideración no sólo el peso del indicador frente a los estándares internacionales de calidad de las instituciones de educación superior, sino la selección de mercados donde se busca proteger, los costos del proceso de obtención de la patente o registro y los costos jurídicos de defensa de los títulos concedidos, entre otros.

**PARAGRAFO.** En caso de que la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá decida no solicitar protección, y de existir interés por parte de los creadores, procederá a autorizarlos para tramitar la correspondiente solicitud.

**ARTICULO 34. ESTIMULO A LOS CREADORES.** Cuando la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá explote comercialmente su propiedad industrial, directamente o a través de licencia, podrá reconocer a los creadores, como estímulo o incentivo a la creatividad, participación económica en los beneficios de tal explotación, de acuerdo con el tipo de creación del que se trate.

**ARTICULO 35. FORMAS DE PARTICIPACION.** Los docentes, estudiantes, personal administrativo y de apoyo a la gestión institucional que desarrolle una creación, que pueda ser protegida mediante cualquier forma de propiedad industrial, podrán recibir un reconocimiento económico que la Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá otorgará dependiendo de las circunstancias y posibilidades, en el marco legal y contractual correspondiente.

**ARTICULO 36. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.** En los eventos en que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, entre otros, los participantes en el

12-11-14

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

proyecto deberán suscribir un documento mediante el cual adquieran el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer por el proyecto la responsabilidad por la violación de dicho compromiso será personal, de modo que si la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

**PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad de los participantes en el proyecto se mantendrá como mínimo por un periodo de dos años después del eventual retiro de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA BIOTECNOLOGIA Y LOS CIRCUITOS INTEGRADOS**

**ARTICULO 37. DE LA BIOTECNOLOGIA Y CIRCUITOS INTEGRADOS:** Todo proceso vinculado con la biotecnología y relacionados con el genoma humano, obtención de variedades vegetales, diversidad biológica o biodiversidad, recursos genéticos, endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afroamericanas, entre otras, así como la generación de esquemas de trazado de los circuitos integrados deberá cumplir con todas las políticas establecidas en el presente reglamento, particularmente en el tema de adquisición de derechos, negociación de los mismos, realización de registros o solicitudes de patentes, entre otros. La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca generará políticas tendientes a que se adelanten los procesos de registro, patente, depósito o trámite legalmente exigido para obtener protección.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA - UNICOMFACAUCA**

**ARTÍCULO 38. DEL SÍMBOLO, EMBLEMAS Y ENSEÑAS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA.**

- 1) En cuanto al uso del logo o imagen institucional de la Universidad por parte de los profesores, estudiantes, pasantes, trabajadores y personal administrativo en eventos académicos investigativos, artísticos o gremiales, deberá contar con previo conocimiento y aval de la dependencia correspondiente.
- 2) El uso, distribución y comercialización del logo, emblema, enseñas y signos que distingan la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, por parte de particulares, deberá contar con el permiso, licencia o franquicia previamente constituida por el Representante Legal de la institución.
- 3) Cualquier uso, distribución y comercialización con fines de lucro que no cuente con el consentimiento expreso de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, genera una violación expresa al derecho de marca.

*10-1-18*



*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

4) El uso de la marca "Unicomfacauca" por terceros, con fines de identificación, información o publicidad, no necesitará el consentimiento del titular de la marca registrada.

5) La Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca recomienda a todas sus Facultades, Programas, Centros de Investigación y desarrollo, y en general a todas las dependencias académicas y administrativas, que registren en calidad de MARCAS sus logos, nombres, siglas y elementos figurativos en general. La oficina Jurídica de la Universidad, se encargará de orientar y presentar de manera formal los memoriales y formularios de solicitud pertinentes ante las oficinas nacionales competentes.

6) Las tasas administrativas que se puedan generar, así como los pagos de los derechos correspondientes a tales trámites, deberán ser asumidos por cada dependencia solicitante y cargado al Centro de costo respectivo.

**ARTÍCULO 39. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Por medio de la presente Resolución se crea el Comité de Propiedad Intelectual de La corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, a cargo del CEPRIDE – Centro de estudios y Proyectos de Innovación y Desarrollo – y de la Dirección de Investigaciones, el cual tiene como principal objetivo promover y velar por el cumplimiento y ejercicio del presente Estatuto al interior de Unicomfacauca.

El Comité de Propiedad Intelectual estará bajo la coordinación del Director del CEPRIDE quien lo presidirá y estará conformado por el Director de investigaciones, la Vicerrectoría Académica, el Director de Medios y del Programa Editorial, el Director de la Oficina Jurídica, un Representante de los Estudiantes que será nombrado entre los representantes a los Comités de los Programas Académicos, un profesor representante de la Facultad de Ingenierías, un profesor representante de la Facultad de Artes, un profesor representante de la Facultad de Ciencias Empresariales, un profesor representante de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Educación. Los miembros serán designados mediante resolución por el Rector de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

En este sentido, se constituirán como órgano consultivos la Vicerrectora Académica y la Vicerrectoría General, en algunos casos particulares, entre los que se destacan:

1. Conceptuar de manera preventiva sobre plagios, uso indebido de obras o creaciones; alteraciones, mutilaciones o modificaciones de obras, reproducción y distribución sin previo consentimiento del autor o autores y demás conflictos o violaciones de derechos de propiedad intelectual que se genere al interior de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

2. Generar estrategias de divulgación y protección de la propiedad intelectual, con miras a fortalecer una cultura de valoración y aseguramiento de los bienes intangibles al interior de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca.

3. Desarrollar seminarios y conferencias sobre Propiedad Intelectual.

**CAPITULO VI**

*W.P.*



Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.

**DISPOSICIONES FINALES**


**ARTICULO 40. INTERPRETACION.** Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Comité de Investigaciones de Corporación Universitaria Comfacaucá - Unicomfacaucá en el marco de la legislación vigente sobre la materia.

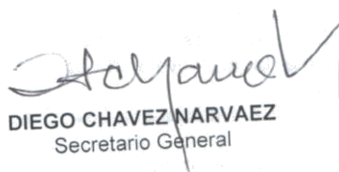
**ARTICULO 41. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Popayán a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

  
**JUAN CRISTOBAL VELASCO**  
Presidente

  
**ISABEL RAMIREZ MEJÍA**  
Rectora

  
**DIEGO CHAVEZ NARVAEZ**  
Secretario General

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

## BIBLIOGRAFÍA

- 1). UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Estatuto de Propiedad Intelectual. Medellín 1.999. Resolución Rectoral 20096 de Diciembre 13 de 2004.
- 2). UNIVERSIDAD DE MANIZALES. Estatuto de Propiedad Intelectual. Manizales 2001.
- 3). UNIVERSIDAD DEL VALLE. Acuerdo 023 del 18 de marzo de 2003.
- 4). UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. RESOLUCION No. 004 (JUNIO 01 2007).
- 5). COLCIENCIAS. Institución Nacional de Colombia. Santafé de Bogotá. 1.997.
- 6). UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Acuerdo No. 008 de 1999 (Febrero 23 de 1999)

## NORMATIVIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Normatividad relativa a Derecho de Autor:

- Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos)
- Ley 48 de 1975 (adhesión a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión)
- Ley 23 de 1982 (Sobre Derechos de Autor)
- Ley 33 de 1987 (adhesión al Convenio de Berna "Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas")
- Ley 44 de 1993 (modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y modifica la Ley 29 de 1944)
- Ley 545 de 1999 (adhesión al Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas)
- Ley 565 de 2000 (adopción del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor)
- Decreto 1360 de 1989 (inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor)
- Decreto 460 de 1995 (reglamentación del Registro Nacional del Derecho de Autor y regulación del Depósito Legal)
- Decreto 162 de 1996 (reglamentación de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 de 1993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos)
- Decreto 1070 de 2008 (por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993.)

Normatividad relativa a propiedad industrial:

- Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías)
- Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre Propiedad Industrial)
- Decisión 689 de la Comunidad Andina de Naciones (Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para

*Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual.*

permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros)

- Ley 178 de 1994 (adhesión al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial)
- Ley 463 de 1998 (adhesión al Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT))
- Decreto 2591 de 2000 (Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina)
- Resolución 69699 de 2009 (Tarifas de propiedad industrial para el año 2010)
- Normatividad relativa a derechos de obtentor
- Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales)
- Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos)
- Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones (Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino)
- Anexo a la Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones
- Decreto 533 de 1994 (reglamentación del régimen común de protección de derechos de los Obtentores de variedades vegetales)
- Decreto 2468 de 1994 (derogación del tercer párrafo del Artículo 13 del Decreto 533 de 1994)

Otras normas referenciables:

- Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico (Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la U. Nacional de Colombia)
- Ley 603 de 2000 (por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995)
- Ley 1032 de 2006 (por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal)

*12/1/14*